

# **CANDIDATURA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD)**

## **CATEGORÍA: CIBERSEGURIDAD DE LOS DATOS**

### **PROYECTO: VERIFICACIÓN DE EDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR ANTE EL ACCESO A CONTENIDOS DE ADULTOS EN INTERNET**

#### **A. RETO PLANTEADO**

El uso inadecuado de las pantallas que hacen los menores está generando problemas en su neurodesarrollo, su capacidad de atención y generando hábitos de vida que implican una pérdida de sus capacidades cognitivas y, en definitiva, una merma de sus coeficientes intelectuales. Por primera vez en la historia de la humanidad asistimos a una reducción de las capacidades intelectuales del ser humano<sup>1</sup> según afirma el neurocientífico Michel Desmurget. La infancia y la adolescencia son periodos críticos para el desarrollo del córtex prefrontal y un período de máxima vulnerabilidad para la adquisición y el desarrollo de trastornos adictivos, psiquiátricos y comportamentales.

Por otra parte, la última Memoria de la Fiscalía General del Estado recoge un ascenso preocupante de las agresiones sexuales cometidas por menores de edad, con un aumento del 116% desde 2017. Solo en 2022 se investigaron 1.973 abusos sexuales cometidos por menores. Según la Fiscalía, las causas que explican este auge son complejas, destacando entre ellas el visionado inapropiado y precoz de pornografía violenta. En paralelo, según una encuesta de la ONG Save The Children, más de la mitad de los menores ha accedido por primera vez a la pornografía antes de los 13 años, y un 8,7% antes de los 10 años, con una edad media de 12 años. Esa misma encuesta refleja que casi la mitad de los adolescentes ha imitado alguna vez lo que ha visto en la pornografía y que no siempre lo ha hecho de mutuo acuerdo.

En este sentido, la Ley General de Comunicación Audiovisual de 2022 exige, como medidas para la protección de los menores frente a determinados contenidos audiovisuales, que los prestadores de servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma han de establecer y operar sistemas de verificación de edad de los usuarios con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores y que, en todo caso, impidan su acceso a los contenidos más nocivos como la violencia gratuita o la pornografía. Medidas cuya idoneidad evaluará la CNMC previo informe preceptivo de la AEPD.

---

<sup>1</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54554333>

La verificación de la edad para el acceso a contenidos online para adultos es una necesidad que ha sido puesta de manifiesto en diferentes ámbitos. En la UE, la Comisión Europea en su Comunicación de 2022, sobre la nueva estrategia para un Internet mejor para los niños, aboga y apoya el desarrollo de métodos eficaces de verificación de la edad con carácter prioritario. Comunicación cuyas mejores prácticas y orientaciones, nos dice el Reglamento/Ley de Servicios Digitales que deben ser tenidas en cuenta y este es uno de los objetivos en los que, una vez más, la AEPD trabaja de manera proactiva para afrontar la protección de las personas frente a las tecnologías y, en particular, donde el esfuerzo de la División de Innovación y Tecnología ha sido clave a la hora de desarrollar los requisitos que deberían ser tenidos en cuenta en el desarrollo de cualquier sistema de verificación de la condición de adulto.

Desde hace casi dos años, la AEPD ha venido investigando, desarrollando y apoyando el diseño requisitos para implementar en soluciones para limitar el acceso de menores a contenidos de adulto mediante la implementación de un sistema que permita acreditar la condición de adulto a la vez que garantice el anonimato de las personas, su derecho a la privacidad la intimidad, su derecho a no ser perfilado, el derecho de quienes ostentan la tutela del menor a realizar un control responsable de sus hijos y guiar su educación, o cualquier otro derecho fundamental asociado al ser humano y ello desde el convencimiento que es posible gracias al el estado actual de la tecnología y en esta dirección la AEPD ha avanzado para poner en el mercado los principios y mecanismos básicos que deben implementar las soluciones tecnológicas para garantizar la ciberseguridad de los menores en su acceso a internet.

El esfuerzo de la AEPD con relación a la protección del menor no es más que un ejemplo de la adaptación de la AEPD a la evolución de la tecnología; nuevos tiempos y nuevos retos para la protección de los derechos y libertades de las personas físicas que, de nuevo, no son más que la expresión de la evolución de la AEPD desde su creación en 1993 en el contexto actual marcado por los constantes avances tecnológicos que se inició con una plantilla de 33 empleados públicos y que ahora cuenta con una plantilla que supera los 180 profesionales y que a pesar de su compromiso y profesionalidad, no son suficientes para abordar el gran número de compromisos y desafíos en los que nos encontramos envueltos.

## **B. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El considerando 89 de la DSA incide en que la obligación de los prestadores de plataformas y de motores de búsqueda de gran tamaño no se reduce solo a una verificación de edad, ni a la protección frente a contenidos inadecuados para personas menores. Dicha obligación tiene que abarcar la protección del interés superior del menor en todas sus facetas: *“Los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño deben tener en cuenta el interés superior de los menores a la hora de adoptar medidas como adaptar el diseño de su servicio y su interfaz en línea, en especial cuando sus servicios se dirijan principalmente a menores o sean utilizados predominantemente por ellos.”*

Por tanto, principal objetivo del proyecto se fijó en la necesidad de implementar un atributo de edad asociado a los dispositivos que permiten la navegación del menor en internet de manera que el acceso del menor a contenidos inadecuados para su edad no fuera posible, permitiendo de esta manera implementar soluciones técnicas que, a su vez, respetaran los derechos y libertades no exclusivamente del menor, sino también de los adultos.

### **Principios y requisitos del sistema:**

Tras el análisis de las soluciones existentes en el mercado, se plantearon las conclusiones en un [Decálogo de principios](#) publicado en diciembre de 2023 que vino a definir los requisitos básicos a implementar en cualquier sistema orientado a validar el acceso de menores a los contenidos publicados en internet, dicho decálogo estableció los siguientes principios:

#### PRINCIPIO 1:

- El sistema de protección de personas menores de edad ante contenidos inadecuados debe garantizar que no es posible la identificación, el seguimiento o la localización de menores a través de Internet.

#### PRINCIPIO 2:

- La verificación de edad debe estar orientada a que las personas con la edad adecuada acrediten su condición de “persona autorizada a acceder”, y no permitir la acreditación de la condición de “menor de edad”

#### PRINCIPIO 3:

- La acreditación para el acceso a contenidos inadecuados debe ser anónima para los proveedores de servicios de Internet y terceras entidades.

#### PRINCIPIO 4:

- La obligación de acreditar la condición de “persona autorizada a acceder” estará limitada únicamente al contenido inadecuado.

#### PRINCIPIO 5:

- La verificación de edad se debe realizar de forma cierta y la edad categorizada a “persona autorizada a acceder”.

#### PRINCIPIO 6:

- El sistema debe garantizar que las personas no pueden ser perfiladas en función de su navegación.

#### PRINCIPIO 7:

- El sistema debe garantizar la no vinculación de la actividad de una persona entre distintos servicios.

#### PRINCIPIO 8:

- El sistema debe garantizar el ejercicio de la patria potestad por los progenitores.

**PRINCIPIO 9:**

- Todo sistema de protección de personas menores de edad ante contenidos inadecuados debe garantizar los derechos fundamentales de todas las personas en su acceso a Internet.

**PRINCIPIO 10:**

- Todo sistema de protección de personas menores de edad ante contenidos inadecuados debe tener definido un marco de gobernanza.

Como se ha señalado, este decálogo fue el resultado del análisis previo de los riesgos asociados a los posibles sistemas de verificación de edad existentes en el mercado, análisis que se reflejó en la [infografía](#) correspondiente publicada también en diciembre de 2023.

**Prueba de concepto:**

Tras el análisis de las soluciones y los riesgos implícitos en las mismas y la definición de requisitos de los sistemas de verificación se desarrolló la [prueba de concepto](#) que vino a demostrar que los principios señalados eran objetiva y técnicamente posibles y que, en ningún caso, la protección del menor ante contenidos inadecuados podría ser una excusa para vulnerar sus derechos fundamentales ni los derechos fundamentales de los adultos. Por tanto, se vino a demostrar que, en ningún caso, la urgencia de esta necesidad de protección del menor podría suponer merma alguna de derechos y libertades de las personas físicas y menos aún una limitación para el interés superior del menor.

En definitiva, las pruebas de concepto vinieron a demostrar la existencia de posibilidades técnicas para evitar la exposición del menor a contenidos inapropiados para su edad evitando los riesgos y amenazas que venían a plantear las soluciones existentes en el mercado. Del mismo modo se vino a demostrar la posibilidad de desarrollar soluciones para distintos dispositivos, sistemas operativos y formas de acreditar que se posee la edad suficiente a los contenidos en cada caso desde diferentes contextos tecnológicos como ordenadores o consolas de videojuegos, móviles Android, y móviles IOS, garantizando el principio de neutralidad tecnológicas.

En ningún caso, estas pruebas de concepto pretenden ser una solución final única sino demostrar que es posible la puesta en marcha de un sistema de verificación de edad efectivo y animar a los distintos intervinientes en el ecosistema de Internet a encontrar sus propias soluciones respetuosas con los derechos fundamentales.

Las soluciones fueron descritas de manera visual en tres videos publicados al efecto:

- [Video de la prueba de concepto para ordenadores y consolas \(Windows\):](#)  
En esta prueba se ha abordado el acceso a contenidos desde un dispositivo como un ordenador o consola de videojuegos. El usuario debe tener instalada en el dispositivo una aplicación de verificación de edad, de manera que cuando se

reciba o acceda a un contenido para adultos lo filtre por defecto y recurra a esta aplicación para saber si el usuario está “autorizado a acceder” al mismo y mostrárselo. El usuario necesita además un código QR, proporcionado, por ejemplo, por los desarrollos de la FNMT para el Ministerio de Interior en su teléfono móvil que le permita demostrar a la aplicación de verificación que supera la edad necesaria para acceder a los contenidos para adultos.

- [Video de la prueba de concepto para teléfonos móviles \(Android\)](#)

En este caso, el acceso a contenidos se realiza con un teléfono móvil con Android instalado. El usuario debe instalar en este teléfono la app de verificación de edad y necesita disponer en su teléfono de una app de tipo cartera digital (eWallet), por ejemplo, la cartera que próximamente proporcionará la Secretaría General de Administración Digital (SGAD), compatible con la regulación europea eIDAS2. De esta forma, la app de verificación recurre a los datos o atributos de identidad almacenados en esta cartera, que pueden ser emitidos por diferentes organismos e incorporar diferente información, para comprobar que el usuario tiene la edad adecuada para acceder a los contenidos.

- [Video de la prueba de concepto para teléfonos móviles \(iOS\)](#)

En esta tercera prueba, el acceso a contenidos se realiza de nuevo con un teléfono móvil, pero en este caso, con el sistema operativo iOS instalado. El funcionamiento es similar: el usuario debe instalar en su teléfono la app de verificación de edad y una app de acceso a contenidos preparada para trabajar con la de verificación (la de acceso a una red social, a una plataforma de contenidos audiovisuales o a una tienda online, por ejemplo). Para esta prueba, los datos necesarios para verificar la edad del usuario se extraen de alguno de sus documentos de identidad oficiales, como puedan ser su DNI o pasaporte. Para ello, también se ha desarrollado una app capaz de recoger estos datos de los documentos físicos y de validar que el usuario es su propietario, mediante biometría o firma digital.

Finalmente, con ocasión del 30 aniversario de la creación de la Agencia Española de Protección de Datos, el pasado día 14 de diciembre de 2023, el proyecto fue presentado a los medios de comunicación y al Comité Europeo de Protección de Datos para su difusión entre el resto de las autoridades de protección de datos europeas.

### **C. REPERCUSIÓN PARA EL CIUDADANO Y LAS ADMINISTRACIONES**

Como se ha indicado, el objetivo del sistema de verificación de edad presentado por la AEPD, sirve también para verificar los 14 años como acceso a redes sociales, a fin de proteger al menor del acceso a contenidos para adultos y que estos contenidos, a su vez, puedan ser accesibles para aquellas personas que puedan demostrar su edad sin necesidad de hacer visible su identidad. No se trata de que los proveedores de contenidos o terceros conozcan que la persona que está accediendo es menor (lo que supondría una exposición o señalamiento de un usuario como menor y se multiplicarían los riesgos) sino que tengan la garantía de que la persona que accede a los contenidos

para adultos puede hacerlo, demostrando su condición de “persona autorizada a acceder”.

En definitiva y tal y como señala el propio Reglamento General de Protección de Datos, la rápida evolución tecnológica y la globalización ha venido a plantear nuevos retos para nuestra sociedad haciendo necesario un marco de protección más sólido y coherente con relación a los derechos y libertades de las personas físicas, y aquí es donde la proactividad que caracteriza a la AEPD se ha puesto de manifiesto al aglutinar a diferentes agentes y entidades que se han prestado a colaborar en el ámbito de sus competencias y capacidades tecnológicas.

#### **D. VALORACIÓN ECONÓMICA**

No es posible determinar una valoración económica de este proyecto en la medida que es el resultado de la suma de esfuerzos desinteresada desde diferentes instituciones y organizaciones implicadas todas ellas en la protección del interés superior del menor. El esfuerzo de proactividad de la AEPD se ha reflejado en la implicación de entidades como la CNMC, la FNMT, el Comité Europeo de Protección de Datos, la Asociación Europea para la Transición Digital, la Unidad de menores de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía de Criminalidad Informática, el Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado, la Asociación Española de Pediatría, o el Consejo General de Colegios de Ingeniería Informática o la Policía Nacional, entre otras.

Sin duda, podríamos decir que el coste económico ha sido superado por la voluntad de colaboración de las entidades implicadas en sus respectivos ámbitos de competencia y, sería posible, decir que se ha realizado con un coste nulo con el empuje principal de la División de Innovación y Tecnología de la AEPD que ha venido a realizar el esfuerzo de identificar y poner en una única dirección a las entidades implicadas más representativas.

#### **E. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO**

En el momento de presentar esta candidatura, la AEPD está trabajando en la difusión de estas soluciones tanto en Europa como en Iberoamérica y América del norte. Al efecto se está diseñando la Estrategia de la AEPD con relación a los menores desde la unidad de menores de la Subdirección General de Promoción y Autorizaciones con la implicación directa del resto de unidades de esta Autoridad. Esta estrategia será presentada el próximo día 28 de enero con motivo de la celebración del día de internet.